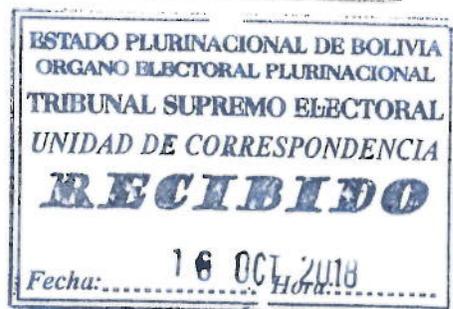


La Paz, 16 de octubre de 2018  
TSE - UTF N° 328/2018



Señora  
Lic. Katia Uriona Gamarra  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente.-

**REF: REMISIÓN INFORME FINAL INF.FIS.UTF. N° 256/2018 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2015 DEL PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO" (MNR)**

Señora Presidenta:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983 "Ley de Partidos Políticos", y a lo dispuesto en el artículo 84° del "Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013, se ha efectuado la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2015 del Partido Político "**Movimiento Nacionalista Revolucionario**" (MNR), habiéndose emitido el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 256/2018 de 15 de octubre de 2018, el cual se adjunta en fojas 10, para su conocimiento y posterior aprobación por Sala Plena mediante la Resolución respectiva.

Asimismo, solicito a su Autoridad pueda instruir se cumpla con la notificación al Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), con la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, acompañando a la misma un original del Informe Final emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Con este motivo, saludo a Usted. Atentamente,

  
Lic. Viviana Carolina Vecchiore Velásquez  
JEFE NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Adj. Lo señalado  
VCVV  
cc. Arch. UTF

---

Avenida Sánchez Lima N° 2482  
Teléfonos: 2424221 - 2422338 Fax: 2416710  
Casilla N° 8748  
La Paz - Bolivia



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN  
2015 - PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO  
NACIONALISTA REVOLUCIONARIO”

(MNR)

La Paz, 15 de octubre de 2018



## INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
Del Informe Preliminar.....	1
Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	1-2
<b>II DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
De la Falta de Presentación de Documentación de Descargo.....	2
<b>III RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>2</b>
3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	2-4
3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO....	4
3.3 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5-6
B. FALTA DE LIBRO DIARIO Y MAYOR DE CUENTAS.....	7
<b>IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>7-8</b>

## INFORME

A : Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez  
**JEFA NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITORA FISCALIZADORA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS**  
**FINANCIEROS GESTIÓN 2015 – PARTIDO POLÍTICO**  
**“MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO”**  
**(MNR)**

FECHA: La Paz, 15 de octubre de 2018

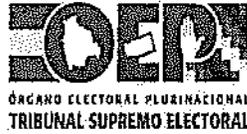
### I ANTECEDENTES

#### **Del Informe Preliminar**

De conformidad al artículo 55° de la Ley de Partidos Políticos N° 1983 de 25 de junio de 1999 y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la gestión 2018, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2015 del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR).

#### **Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad al artículo 111° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012 y el artículo 61° numeral II de la Ley de Partidos Políticos N° 1983, la Unidad Técnica de Fiscalización ha tomado conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Supremo Electoral el 31 de julio de 2018 a Javier Santalla Hinojosa Delegado Político del “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2018 para que en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario fundamentar su



decisión adjuntando la documentación original de respaldo, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 29 de agosto de 2018.

En fecha 28 de agosto de 2018 mediante Hoja de Ruta Externa – Trámite TSE-SC-7612/2018 de 28 de agosto de 2018 el Tribunal Supremo Electoral recepcionó la nota de fecha 28 de agosto de 2018, firmada por Luis Eduardo Siles Pérez, Jefe Nacional del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), en la que solicita ampliación de plazo para la presentación de aclaraciones y/o descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2018 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2015.

El Tribunal Supremo Electoral mediante Informe TSE-INF.UTF. N 017/2018 de 30 de agosto de 2018, señala que en virtud a lo establecido por el artículo 111° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, concede el plazo ampliatorio de veinte (20) días hábiles solicitados computables a partir de su notificación. Al respecto, el 4 de septiembre de 2018, se notificó a Luis Eduardo Siles Pérez, Jefe Nacional del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), con el informe antes citado, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 02 de octubre de 2018; sin embargo el Partido Político no presentó los documentos de descargo.

## II DESCARGOS PRESENTADOS

### De la Falta de Presentación de Documentación de Descargo

A la fecha de emisión del presente informe, el Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 098/2018 de 03 de mayo de 2018.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 111° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, que señala: “...Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

## III RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### 3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2015 expone Ingresos por Bs1,368,214.41; compuestos por Ingresos Propios, originados en aportes en efectivo de los militantes de los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y los provenientes del Financiamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) según se detalla a continuación:

Descripción	Importe Bs.
Contribuciones y Aportes en Efectivo La Paz	4,506.00
Contribuciones y Aportes en Efectivo Oruro	3,000.00
Contribuciones y Aportes en Efectivo Potosí	337,157.00

Descripción	Importe Bs.
Contribuciones y Aportes en Efectivo Cochabamba	13,050.00
Contribuciones y Aportes en Efectivo Santa Cruz	348,000.00
Contribuciones y Aportes en Efectivo Beni	208,800.00
Contribuciones y Aportes en Efectivo PNUD	196,116.04
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1,110,629.04</b>

En el rubro de "Ingresos", que se expone en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2015, se adjunta como Rendición de Cuentas Comprobantes de Ingreso y Egreso que registran ingresos que se originaron por aportes en efectivo y/o aportes en especie de candidatos y militantes y/o simpatizantes (Recursos Propios), que no están debidamente respaldados por los respectivos "Recibos de aportaciones en efectivo o en especie"; por un importe de Bs914,513.00. Tampoco existe evidencia de las contribuciones y aportes en efectivo provenientes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) por Bs196,116.04.

Al respecto, el artículo 50° (Registro de Aportes de Candidatos, Militantes) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013, señala que: "...La totalidad de los recursos provenientes de los candidatos y militantes de la organización política, deben ser registrados en recibos impresos y pre numerados elaborados en imprenta, conteniendo minimamente los siguientes datos:

1. Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, C.I. u otro documento de identificación, domicilio).
2. Lugar y Fecha
3. NIT (si corresponde)
4. Monto del aporte (Bs/U\$S), numeral y literal
5. Actividad principal y secundaria del aportantes
6. Concepto
7. Firma del aportante
8. Firma del responsable de la recepción
9. Aclaración de firma del responsable de la recepción
10. Otros datos complementarios que sean útiles.

*Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos...*

El Recibo de Aportaciones, constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes sea en efectivo o en especie u otra documentación de respaldo que permita conocer el origen de los recursos además de ser el respaldo del registro contable.

- Se reitera al Máximo Ejecutivo del "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), instruir al Contador que los ingresos percibidos por aportaciones de los militantes (Recursos Propios), se respalden con recibos que incluyan los datos descritos en el artículo 50° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas a fin de demostrar el origen de los recursos recaudados por el Partido Político. Por los ingresos provenientes del financiamiento del Programa de las

Naciones Unidas para el Desarrollo, se debe respaldar su registro con el respectivo Convenio suscrito.

### 3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión del respaldo de los comprobantes de gastos que se exponen en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2015, se ha establecido que la documentación presentada como descargo se encuentra en fotocopia simple, no adjuntando los documentos originales que justifiquen los gastos ejecutados por el Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), por un importe de Bs993,073.04; según se describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs.
Empleados No Permanentes	118,311.00
Servicios de Transporte y Seguros	44,479.00
Alquileres	152,541.00
Servicios Profesionales y Comerciales	325,994.00
Materiales y Suministros	18,902.00
Productos de Papel Cartón e Impresos	154,501.00
Textiles y Vestuario	56,494.00
Combustibles, Productos Químicos, Farmacéuticos y Energéticos	24,418.00
Productos Varios	29,050.00
Comunicación	2,267.00
Talleres de Mujeres	52,830.00
Talleres Jóvenes	65,516.04
Encuentros Políticos	47,770.00
<b>TOTAL</b>	<b>993,073.04</b>

Al respecto; los comprobantes de Egreso presentados en la glosa señalan: “...se adjuntan fotocopias de las facturas por estar en poder del PNUD los documentos originales...”; siendo la única aclaración que se efectúa; no se adjunta el Convenio suscrito entre el Partido Político y el PNUD.

Al respecto, el artículo 72º Comprobantes del registro de Transacciones) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, señala: “...Las transacciones deben realizarse en forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original de primera entrada pertinente y competente que generó el hecho económico...”.

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de la administración de los recursos del Partido Político, no consideraron la importancia de que la información contable se encuentre respaldada con documentación original o fotocopia legalizada, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados.

- Se reitera al Máximo Ejecutivo del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), instruir al Responsable económico y al Contador, documentar las transacciones con los documentos originales de los gastos con fondos provenientes del PNUD y dar cumplimiento al artículo 72º del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### 3.3 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el proceso de fiscalización se determinó que el Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) expone en el Balance General al 31 de diciembre de 2015 un saldo en el Activo de Bs6,310,285.67 de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Importe Bs
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>	
Caja	734.38
Terrenos	6,307,445.62
Muebles y Enseres	34,235.92
Depreciación Acumulada Muebles y Enseres	-32,132.47
Maquinaria y Equipo de Oficina	20,846.79
Depreciación Acumulada Maquinaria y Equipo	-20,845.65
Equipo de Computación	59,239.44
Depreciación Acumulada Equipo de Computación	-59,238.36
<b>TOTAL</b>	<b>6,310,285.67</b>

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes deficiencias:

#### Caja

La cuenta “Caja” tiene un saldo de Bs734.38 de los cuales el Partido Político no presentó comprobantes contables ni mayores de la cuenta como respaldo de su registro; asimismo, no adjuntaron evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2015 y establecer al responsable de su custodia.

- ✓ Se reitera al Máximo Ejecutivo del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), instruir al responsable Económico y Contador que previamente al registro de las operaciones, valide el saldo a exponerse con la ejecución de un arqueo de los fondos existentes en Caja e identifique al responsable de la custodia del efectivo disponible.

#### Terrenos

Al respecto se verificó que del importe de Bs6,307,445.62 correspondiente a la cuenta “**Terrenos**” no adjunta documentación que respalde el registro de propiedad a nombre del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), tampoco se adjunta información de la ubicación del terreno, aspectos que ya fueron observados en la fiscalización de las gestiones 2013 y 214 mediante Informe INF.FIS. UTF. N° 038/2015 de 27 de agosto de 2015, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

El “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012 en el artículo 69° (registro de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles), señala: “... *Las Organizaciones Políticas tienen la obligación de registrar los bienes muebles e inmuebles e intangibles, adquiridos con fondos partidarios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan...*”.

La ausencia de los mencionados documentos demuestra que el patrimonio declarado por el Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR) que principalmente ésta compuesto por el Terreno valuado en Bs6,307,445.62 no puede ser considerado de propiedad de la Organización Política en tanto no se demuestre el derecho propietario.

- Se reitera al Máximo Ejecutivo del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), instruir al Responsable económico y al Contador la obtención de la documentación que acredite el derecho propietario a fin de validar la propiedad del bien en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

#### **Pasivo Exigible**

La cuenta “Honorable Alcaldía Municipal de La Paz” tiene un saldo de Bs 205,000.00 y la cuenta “Entel” con saldo Bs82,477.90, ambos se originaron en gestiones anteriores.

Al respecto, dichas deudas no fueron amortizadas en su oportunidad, quedando pendiente de pago las obligaciones contraídas, aspecto que se presenta desde gestiones anteriores, no existiendo evidencia de que el Partido Político haya tomado alguna acción al respecto.

El artículo 42° (Devengamiento de Gastos Ordinarios, de Educación Ciudadana, Difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral) del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” establece que: “...*Los gastos devengados emergentes de todas las actividades, pendiente de pago al 31 de diciembre se pagarán indefectiblemente en los siguientes 60 días posteriores al cierre contable de la gestión regularizando la partida correspondiente de amortización de deuda, de tal manera que a la fecha de presentación de los estados financieros, las cuentas por pagar por servicios prestados por terceros arrojen un saldo de cero...*”.

- Se reitera al Máximo Ejecutivo del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), instruir al Responsable económico y al Contador realizar las gestiones pertinentes a fin de que los saldos devengados pendientes de pago sean cancelados en su totalidad en cumplimiento al artículo 42° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

## B. FALTA DE LIBRO DIARIO Y MAYOR DE CUENTAS

El Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), presentó Estados Financieros de la gestión 2015 sin adjuntar el Libro Diario y los mayores contables, que muestren los registros que se van efectuando, de forma cronológica con el fin de llevar un control sobre los saldos de las cuentas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013 señala:

Artículo 67° (Registro en el Libro Diario): “...Se registrarán en orden progresivo, las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, de tal modo que cada partida exprese claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa precisa del tipo de operación e importe, con indicación de las personas que intervengan y desglose de los documentos de respaldo...”

Artículo 68° (Registro en los Libros Mayores): “...Se registrarán los traslados de los registros del libro Diario, en el mismo orden progresivo de fechas, las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas afectadas con la transacción, para conocer y mantener los saldos actualizados por cuentas individualizadas...”

Esta situación se produce por la poca importancia que le dan los Responsables de la administración de los recursos del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), a la utilización de los registros contables auxiliares señalados,

- Se reitera al Máximo Ejecutivo del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), instruir al Contador que la información económica y financiera se encuentre respaldada por el libro diario, libro mayor y documentación de respaldo que permita evidenciar la transacción realizada con el fin de contar con información útil, oportuna y confiable para la toma de decisiones, por parte de las autoridades del Partido Político.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

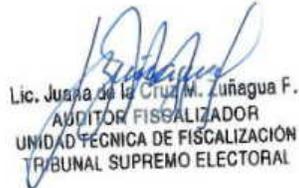
Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al artículo 111° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 098/2018 de 03 de mayo de 2018, según se presenta:

- C1. Ingresos (Recursos Propios) sin suficiente documentación de respaldo por Bs 1,110,629.04 al no adjuntar recibos de aportaciones en efectivo de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe.

- C2. Falta de documentación de respaldo original de los gastos ejecutados en la gestión 2015 por un total de **Bs993,073.04** de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2 del presente informe
- C3. La existencia de observaciones descritas en el numeral 3.3 puntos **A y B** del presente informe.
- R1. Se sugiere al Máximo Ejecutivo del Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), instruir al Contador aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización, del presente informe con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo del Partido Político.

Por lo tanto se concluye que el Partido Político “Movimiento Nacionalista Revolucionario” (MNR), cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la *fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos* por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Justina de la Cruz M. Zuñagua F.  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Wilma Carolina Velázquez Velásquez  
JEFE NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VVV/jmz  
cc. Archivo